

PLATAFORMAS DIGITALES Y LÍMITES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

DIGITAL PLATFORMS
AND LIMITS
TO THE FREEDOM
OF EXPRESSION

Por **María Rosa Gómez**

gomezromero.mariarosa@gmail.com

orcid.org/0000-0002-4352-5267

RECIBIDO 18-09-2015
ACEPTADO 24-11-2015

Universidad de Buenos Aires
Argentina

RESUMEN

Este trabajo convoca a reflexionar sobre la libertad de prensa, el derecho a la información y la responsabilidad social de la comunicación, en resguardo de Derechos Humanos fundamentales. Realiza un recorrido por momentos históricos en los que el ejercicio de la libertad de prensa, entendida como derecho de emisión de las empresas, entró en contradicciones con derechos que atañen a la seguridad de los pueblos. Asimismo, a partir de la irrupción en América Latina de gobiernos democráticos que han asumido la responsabilidad de regular la concentración de medios y de habilitar recursos para políticas de comunicación inclusivas, se analiza el rol de las empresas mediáticas en la disputa por la construcción de sentido.

PALABRAS CLAVE

Estados, regulación, oligopolios, discriminación

ABSTRACT

This work calls to reflect on press freedom, the right to information and social responsibility of the communication, to safeguard fundamental human rights. In that sense, takes a journey through historical moments in the exercise of press freedom, understood as the right of issuing companies, where it came into conflict with rights regarding the security of peoples. Also, from the emergence of democratic Latin American governments have assumed responsibility for regulating media concentration and enable inclusive resources for communication policy, the role of media companies as political actors is analyzed in dispute over building sense.

KEYWORDS

State, regulation, oligopoly, discrimination



PLATAFORMAS DIGITALES Y LÍMITES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

REGULACIÓN DE CONTENIDOS DISCRIMINATORIOS

Por **María Rosa Gómez**

En julio de 2015, la Comisión de Derechos Humanos y Garantías de la Cámara de Diputados de la Nación Argentina dio dictamen favorable a un proyecto de ley impulsado por los diputados Carlos Heller, Juan Carlos Junio, Araceli Ferreira y Adela Segarra para la Prevención y Sanción de Actos Discriminatorios (HCD, 2015). A partir de ese momento, se reinstaló una polémica abierta el año anterior, cuando otro grupo de diputados impulsó el proyecto de Promoción de la No Discriminación en Internet (HCD, 2014). En esa ocasión, los autores de la iniciativa fueron los diputados Remo Carlotto, Mónica Contrera, Jorge Rivas, Walter Santillán y Diana Conti. Entre uno y otro proyecto no solo hay una distancia temporal sino, también, aspectos conceptuales, netamente, diferenciados.

El proyecto de 2014 pretendía regular la difusión de mensajes con contenido discriminatorio a través de plataformas de contenidos producidos por los usuarios, en aras de propiciar la diversidad, el pluralismo y el respeto por la dignidad y por la privacidad de las personas en Internet. Rápidamente, desde las empresas de medios, como desde sectores opositores al gobierno nacional y desde ONG vinculadas a la defensa de libertades ciudadanas, se denunció el intento de censura y se habló de «mordazas a la libertad de expresión».

El proyecto no dejaba en claro cuáles eran las herramientas técnicas sugeridas para gestionar el control de los intercambios de contenidos que se realizan a través de portales digitales, de redes sociales, de mensajería instantánea, de «nubes», de *blogs* y de otras múltiples formas de comunicación. Esas herramientas, sin embargo, existen. A modo de ejemplo, se pueden mencionar la Red Echelon y Total Information Awareness (TIA), sistemas de control y de monitoreo de las comunicaciones, a nivel mundial, utilizados por la Unión Europea y por los Estados Unidos de Norteamérica bajo la excusa de controlar el terrorismo.

Las sanciones previstas en el artículo 9 de aquel proyecto para quienes infringieran la ley eran claras y contundentes: apercibimiento y multa de entre 3 y 5 salarios mínimos. Cuando se tratara del incumplimiento de las órdenes de remoción de contenido discriminatorio las sanciones serían: apercibimiento, multa de entre 5 y 20 salarios mínimos, clausura del establecimiento o suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta TREINTA (30) días y pérdida de concesiones, de privilegios, de regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare (HCD, 2014).

Ante la controversia desatada, que incluyó posturas críticas de sectores cercanos al Gobierno, como el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), el proyecto remitido para su tratamiento a la Comisión de Derechos Humanos y Garantías, Comunicaciones e Informática y Libertad de Expresión, quedó congelado. El CELS señaló que «no se respetaban los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos» (2015: en línea) y la SIP denunció que «la iniciativa presentada por legisladores oficialistas» constituía una «intromisión en los contenidos y criterios editoriales» que propiciaba que los medios «se conviertan en jueces con el poder de censurar a los usuarios en Internet» (2014: en línea).

En ese contexto, el proyecto de Ley de Prevención y Sanción de Actos Discriminatorios, presentado en 2015, incorporó elementos del anterior, pero identificó, más ampliamente, los contenidos considerados discriminatorios o estigmatizantes, focalizando en aquellos que

menoscaben o insulten a las personas o grupo de personas o asociaciones, motivadas en la falsa noción de raza, así como en las nociones de etnia, nacionalidad, lengua, idioma o variedad lingüística, religión o creencia, ideología, opinión política o gremial, sexo, orientación sexual, género, identidad de género y/o su expresión, edad, color de piel, estado civil, situación familiar, filiación, embarazo, discapacidad, responsabilidad familiar, antecedentes penales, trabajo u ocupación, lugar de residencia, caracteres físicos, características genéticas, capacidad psicofísica y condiciones de salud, posición económica o condición social, hábitos personales o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o preferencia (HCD, 2015: en línea).

La iniciativa expresó los acuerdos alcanzados en el trabajo en común con la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT), la Mesa Nacional por la Igualdad, el Frente de Personas Liberadas y Privadas de Libertad, el Frente Nacional por la Igualdad del Movimiento Evita, La Fulana, el Frente de Migrantes Organizados y la Defensoría LGBT de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otros organismos. Estas organizaciones habían logrado que se aprobara, en abril de 2015, un proyecto similar en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, través de la legisladora María Rachid: la Ley CABA 5.261 Contra la Discriminación.

El proyecto de los diputados Heller, Junio, Ferreira y Segarra, deposita en los administradores de sitios de Internet la responsabilidad de establecer los términos y las consideraciones respecto del carácter discriminatorio de un contenido, como así también de habilitar la activación automática de una ventana donde queden explícitos estos criterios, que deben

ser conocidos y aceptados por los usuarios antes de realizar un comentario. Asimismo, los portales, los diarios digitales, las revistas electrónicas, las agencias de noticias y toda plataforma que admita contenidos por parte de los usuarios deben habilitar «una vía de comunicación para que los usuarios denuncien y/o soliciten la remoción del material que se encuentre en infracción» (HCD, 2015: en línea).

A pesar de los matices con el proyecto anterior, las empresas de medios simplificaron su fundamentación e identificaron al proyecto como «el avance de la censura en la web» y «el avasallamiento a la libertad de expresión de los usuarios».

DE MAGNICIDIOS Y DE RACISMO EN AMÉRICA LATINA

En la actualidad, la abierta confrontación que existe entre los magnates de la industria de la comunicación y los gobiernos de América Latina que impulsaron leyes en contra de la concentración de medios podría ubicar esta polémica en un jalón más de la batalla por la producción de sentido. La discusión, sin embargo, excede los límites de la coyuntura, puesto que involucra la reflexión acerca del carácter absoluto –o no– de la Libertad de Expresión. En tal aspecto, cabe preguntarse si el derecho individual a expresarse está por encima del derecho soberano de los pueblos a informarse, a elegir a sus gobernantes y a ser respetados en sus definiciones.

Son comunes en casi todos los países de la región las cataratas de sustantivos descalificadores que los periodistas de los medios más poderosos dedican día a día los dirigentes elegidos con el voto de las mayorías: *dictadores*, *incapaces*, *yegua* (en el caso de la Presidenta argentina), *coya maldito e ignorante* (en el caso del Presidente boliviano) (Saintout, 2013: 142).

La polémica incorpora, además, la discusión respecto de la supuesta intangibilidad de aquello que circula por las plataformas digitales: opiniones de periodistas y de usuarios, supuestamente, amparadas del alcance de disposiciones nacionales y de instrumentos jurídicos internacionales que regulan y que sancionan contenidos discriminatorios o que incitan al odio «por cualquier medio».¹

Los gobiernos de Hugo Chávez, en Venezuela; de Evo Morales, en Bolivia; de Rafael Correa, en Ecuador; y de Cristina Fernández de Kirchner, en la Argentina, fueron catalogados a lo largo de su gestión, despectivamente, como «populistas», un concepto que para las ciencias políticas está cargado de valoración negativa ya que se lo vincula con prácticas autoritarias y demagógicas.

Lo que el populismo trata de constituir es un esquema en el que los de abajo se enfrentan al sistema del poder [...]. Si se piensa en regímenes potencialmente totalitarios, en América Latina no hay que pensar en el populismo sino en el neoliberalismo [...]. Para

imponer medidas drásticas y antipopulares radicales se necesitaron dictaduras como la de Pinochet en Chile o de Videla en la Argentina. Ahí sí hay medidas de coartación radical de la libertad, pero no por los movimientos populistas (Laclau, 2013: s/p).

Lejos de esa concepción, tanto desde los grandes medios de comunicación como desde aquellos espacios habilitados para las expresiones de los usuarios de esos medios, se pueden encontrar contenidos no sólo opuestos en términos políticos –que al constituir opinión son pertinentes y respetables– sino, también, otros profundamente racistas y estigmatizantes, que inclusive instigan a la agresividad física contra estos gobernantes, democráticamente elegidos en Venezuela, en Bolivia, en la Argentina y en Ecuador.

A lo largo de toda la gestión de gobierno de Hugo Chávez en Venezuela, los grandes medios de comunicación alentaron a su derrocamiento y durante la crisis política de 2002 fueron cómplices del fallido golpe de Estado. La arremetida destituyente contra el gobierno bolivariano estuvo acompañada por las diatribas que se difundían desde el Canal 22 de Miami, en el programa María Elvira confronta, conducido por la periodista María Elvira Salazar, en el cual se incitaba de manera recurrente al asesinato de Chávez. En 2005, Salazar entrevistó a un exagente de la CIA y le requirió las vías adecuadas para «enviar un comando y terminar con Hugo Chávez». En otras emisiones, la periodista, que en 2003 se vanaglorió por haber entrevistado al dictador chileno Augusto Pinochet, no se privó de alentar a «la desaparición física del perro mayor» (modo en el que se refería a Hugo Chávez).

El gobierno venezolano elevó quejas formales a Estados Unidos por el contenido violento del Canal 22. En el plano interno, recurrió a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de Venezuela (Conatel) para que llamara la atención a Globovisión por la incitación al magnicidio al que se convocaba desde el programa Aló Ciudadanos.

Tanto las cadenas norteamericanas como los oligopolios venezolanos tildaron a Chávez de dictador y lo acusaron de atentar contra la libertad de expresión. El principal encono de las corporaciones de medios fue el protagonismo de Chávez en la creación de TeleSur. En su declaración de principios, este medio se definió de esta manera: «TeleSUR es un multimedio de comunicación latinoamericano de vocación social orientado a liderar y a promover los procesos de unión de los pueblos del SUR. Somos un espacio y una voz para la construcción de un nuevo orden comunicacional» (teleSUR: en línea).

El gobierno popular del presidente Evo Morales impulsó y aprobó, en 2010, la Ley contra el Racismo y toda Forma de Discriminación que, en su artículo 3, referido al ámbito de aplicación y de alcance, subraya que «no reconoce inmunidad, fuero o privilegio alguno». El artículo 6, inciso d, ratificó esta decisión:

Disponer que los medios de comunicación, radiales, televisivos, escritos y las nuevas tecnologías de la información y comunicación, como el internet, eliminen de sus programaciones, lenguajes, expresiones y manifestaciones racistas, xenófobas y otros de contenido discriminatorio (Ley 045, 2010: en línea).

La sanción de esta ley complementó una serie de medidas tomadas por el Estado Plurinacional de Bolivia de afianzamiento de los medios públicos y comunitarios, con el objetivo de «crear conciencia sobre la importancia de que los medios de comunicación defiendan los valores de la vida, en lugar de los valores del capitalismo».²

Los medios de comunicación lo denostaron y en los portales proliferaron comentarios como los que se reproducen a continuación:

- Los animales merecen respeto, no se los puede comparar con Evo Morales, que simplemente es un bruto elevado al cuadrado que tiene rabia de su propia cara y apariencia, sabe que aunque vista la mejor ropa será siempre un bruto!!!
- a evo lo quiero fuera... no por ser indio... porque sabemos lo que es... a evo lo quiero humillado por creer que con el «socialismo chavista» iba a llegar a algo...pero ante nada...a evo lo quiero muerto...
- racismo y discriminación aunque pongan mil leyes el indio será siempre narco y punto...

Agravios similares se reprodujeron en la Argentina, a fines de 2011, cuando el vocero presidencial anunció que la presidenta Cristina Fernández de Kirchner debería afrontar, a pocos meses de su reelección, una intervención quirúrgica por un carcinoma en la tiroides. La operación resultó exitosa y el equipo de profesionales descartó la presencia de células cancerígenas. Las manifestaciones sarcásticas y agresivas hacia la presidenta arreciaron desde las columnas de opinión de las empresas mediáticas enfrentadas al kirchnerismo a raíz de la sanción de la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, así como en los espacios habilitados para el comentario de lectores.

- Todo vuelve. Ella se prestó a la mentira con lo del cáncer, ya lo debe tener y no podrá salir de él.
- Si es cierto que le hicieron la operación que dicen, tendrá problemas para hablar con «el tonito» que maneja.
- Si por lo menos hubiera quedado muda compensaría la cosa.

En 1952, ante el anuncio de la enfermedad que consumía la vida de Eva Perón, alguien, un anónimo, desde el visceral odio de clase, escribió sobre un paredón: ¡Viva el cáncer! Sesenta años después, la versión digital del diario *La Nación*, por prevención, cerró el espacio a los comentarios sobre la salud de la Presidenta. Empecinados y laboriosos, sus lectores utilizaron los espacios dedicados a otras informaciones para dar rienda suelta a expresiones procaces y a insultos dirigidos a la Presidenta.

El presidente de Ecuador, Rafael Correa, también ha sido objeto de todo tipo de ataques por parte de los medios de su país y del exterior. Correa estimuló la creación de los medios públicos Ecuador TV, Radio Pública y la Agencia Pública de Noticias del Ecuador. Al igual que los gobiernos de Bolivia, de Venezuela y de la Argentina, desde su ejercicio del Poder Ejecutivo implementó medidas tendientes a regular la concentración mediática.

Desde 2010, bancos y entidades financieras están impedidos de acceder a la propiedad de medios de comunicación. Las críticas hacia el presidente que brindó asilo en la embajada ecuatoriana en Londres a Julián Assange, el creador de Wikileaks, circulan bajo todos los soportes, estimuladas por los empresarios de medios y por sus periodistas más conspicuos. Los siguientes comentarios se vertieron, por ejemplo, en diversos portales, a partir de la difusión de una entrevista que le realizara la periodista de CNN Ana Pastor en el programa Frente a Frente (CNN, 2014: en línea).

- Esta propaganda infecta está por toda la red. Los videos revelan la obvedad. La personalidad de un ególatra, pedante, maleducado y bufón. Lo peor es el rebaño de pelotas, posiblemente pagados, bufones de baja estofa que ofenden la inteligencia. Estos rastros no necesitan libertad de prensa ni ninguna otra. Lástima del bravo pueblo ecuatoriano, sometido a un tiranuelo como éste.

- ¿Cuánto te pagan con dinero del contribuyente para esta propaganda servil? Es un charlatán Correa, un pobre infeliz aprendiz de dictador.

- CORREA ES UN DICTADOR Y ES UN NARCO PRESIDENTE QUE SE DEJA MANIPULAR POR EL ASESINO DE RAUL CASTRO. ES UNA MARICA CORREA POR QUE SOLO ACEPTA MUJERES PARA QUE LO ENTREVISTEN.

Ejemplos abundan. Comentarios que no verían la luz en los medios impresos o no se escucharían en canales de aire o de cable, circulan sin ningún tipo de filtro a través de portales digitales como si los instrumentos jurídicos locales e internacionales que protegen contra la incitación al odio, a la violencia de género, no existieran.

Respecto del concepto de hegemonía, Denis de Moraes subraya:

La hegemonía no debe ser meramente entendida en los límites de una coerción pura y simple, puesto que incluye la dirección cultural y la aquiescencia social hacia un universo de convicciones, de normas morales y de reglas de conducta, además de la superación de otras creencias y sentimientos (2011: 44).

En el plano de la disputa por la construcción de sentido, los medios no sólo ejercen su carácter de bloque social dominante al liderar el consenso o el disenso cultural frente a otras clases y a otros actores políticos. También ejercen ese liderazgo al plantarse como «gestores de la opinión pública» o al habilitar espacios (impresos, audiovisuales, digitales) que, desde

los márgenes y en aras de una supuesta esfera pública ciudadana, colaboran a fortalecer los valores y las convicciones que le interesan como grupo de poder.

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN DEL PUEBLO Y EL DERECHO DE EMISIÓN

Muy poco tiempo había pasado desde que el gobierno democrático de Raúl Alfonsín cerrara el ciclo ominoso de las dictaduras militares en la Argentina. La última, que se apoderó del poder en 1976, y lo ejerció hasta 1983, dejó como saldo miles de argentinos exiliados, cárceles repletas de presos políticos, la industria nacional desmantelada, una monumental deuda externa y miles de hombres, de mujeres y de niños desaparecidos.

Corrían los primeros meses desde que la Asociación de Periodistas de Buenos Aires (APBA) hubiera recuperado el control pleno del gremio de prensa, tras esos aciagos años de intervención a manos de la dictadura. El Terrorismo de Estado se ensañó con ese gremio, históricamente combativo y comprometido con las luchas sociales. El periodismo fue uno de los sectores más golpeados por la dictadura y se calcula en más de 130 el número de periodistas asesinados o desaparecidos, cifra que expresa, de manera contundente, la forma extrema de aplicación de la censura. El control del discurso público se desplegó de manera inusitada en la etapa previa al golpe de 1976 y se manifestó con toda crudeza ya instalada la dictadura: levantamiento de programas radiales y televisivos, confiscación de medios impresos y fondos editoriales, quema de libros, listas negras, amenazas, atentados con explosivos, asesinatos, desapariciones forzadas.

En 1986, recuperada la democracia, un conglomerado de organizaciones pluralistas que se habían alineado en el Frente de Trabajadores de Prensa (FTP), organizaron en las instalaciones de la Asociación de Periodistas de Buenos Aires su Primer Congreso. En distintas comisiones (Gremial, Derechos Humanos, Organización, entre otras) los periodistas debatieron los principios y los lineamientos que debía darse la profesión en la nueva etapa histórica. Rodolfo Mattarollo, abogado y periodista que retornaba al país después de un obligado exilio, participó de manera entusiasta del Congreso y en las distintas comisiones instaló una premisa: «La libertad de prensa es un derecho que encuentra sus límites cuando está en riesgo la seguridad de los pueblos». La idea era profunda y polémica, y desató interesantes debates que se correspondían con la efervescencia de la etapa. La premisa de Mattarollo, enunciada ante un colectivo militante que, por el contrario, buscaba las formas de optimizar sin ningún límite la libertad de expresión y el derecho a informar, provocó discusiones álgidas y sugerentes. De manera coherente, su propuesta se aprobó solo en el documento de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del FTP.

Pocos meses después, la idea subyacente a la propuesta de Mattarollo cobró encarnadura concreta. Los cuadros medios de las Fuerzas Armadas, inquietos porque la justicia no se detenía en procesar solo a quienes dieron las órdenes para ejecutar el Terrorismo de Estado (las tres juntas de comandantes) sino que avanzaba sobre los subalternos, se alzaron contra el gobierno de Raúl Alfonsín durante la Semana Santa de 1987. Apenas conocido el levantamiento, que arrancó en Córdoba y que se extendió a otras guarniciones del país, el pueblo salió a la calle a defender a la joven y vulnerable democracia, rodeando la Casa Rosada y –en

el resto del país— acordonando sedes provinciales y municipales de gobierno. Bajo esas circunstancias, conocer minuto a minuto lo que ocurría con los sublevados era fundamental y la decisión de los grandes diarios de cumplir con el feriado de Semana Santa, y de no publicar las ediciones correspondientes al jueves 16 y al viernes 17 de abril, iba en contra del derecho a la información de la sociedad, atenazada por una nueva amenaza golpista.

En ese contexto, si el gobierno democrático hubiera exigido la publicación de esas ediciones, ¿hubiera avasallado el derecho de emisión de las empresas de medios? En tal caso, ¿el derecho social a la información ante situaciones como las de aquella Semana Santa de 1987 que puso en riesgo la democracia, estaba por debajo de la libertad de las empresas de medios de gestionar sin injerencias del Estado sus publicaciones? Semana Santa aportó, en lo que refiere a derechos y a deontología profesional, otros dos ejemplos que pusieron en tensión el concepto de libertad de prensa y que llevaron a un primer plano, en términos dialécticos, la otra cara de la moneda: la responsabilidad social del periodismo.

Cuando la usina de rumores, de amenazas y de planteos conspirativos se potenciaba durante la crisis que se mantuvo del 16 al 19 de abril de 1987, la Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires (UTPBA), que había reemplazado a la APBA, lanzó una consigna a sus afiliados: «No dar micrófono a los golpistas». La directiva se cumplió por parte de la mayoría de los periodistas que entendieron su alcance y sus objetivos. Algunas empresas, entusiasmadas con la posibilidad de volver a etapas que les habían brindado múltiples beneficios, se quejaron y amenazaron con sancionar a los periodistas que se hicieran eco de la directiva del gremio.

Asimismo, cuando ya sofocada la rebelión, se tomó conocimiento de que sectores afines a la dictadura impulsaban la publicación en los principales diarios de alcance nacional de una solicitada a favor del genocida Jorge Rafael Videla, la acción conjunta del Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas, el Sindicato Gráfico Argentino, el periodista Horacio Verbitsky y la UTPBA frenaron su publicación denunciando que se pretendía realizar Apología del Delito. En ese momento se abrió la polémica respecto de si eso constituía «censura previa» y, en tal caso, para no incurrir en un acto inconstitucional, se aconsejaba permitir la publicación y sancionar, ulteriormente, a los impulsores de la solicitada. El juez Martín Irurzún ordenó la no publicación.

Dos años más tarde, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal determinó que la solicitada podía publicarse. Sin embargo, el objetivo de quienes frenaron su publicación —prevista para el 25 de mayo de 1987— fue alcanzado: Videla no gozó de las mieles apologéticas en ese año durante el cual las instituciones democráticas y, por tanto, la seguridad del pueblo, estuvieron en peligro. El artículo 213 del Código Penal, establece: «Será reprimido con prisión de un mes a un año, el que hiciere públicamente y por cualquier medio la apología de un delito o de un condenado por delito». Videla había sido condenado a cadena perpetua en el Juicio a las Juntas (Causa 13/84).

NUEVAS APOLOGÍAS Y EL CONCEPTO DE RECONCILIACIÓN

El domingo 16 de agosto de 2015, el diario *La Nación* publicó un extenso editorial, titulado «Memoria y reconciliación», sobre el tema que obsesiona a la empresa: la evolución de los juicios de lesa humanidad, la reconciliación y la sanción de una amnistía para los responsables del Terrorismo de Estado.

La Nación, al igual que los diarios *Clarín* y *La Razón*, fueron socios de la dictadura militar en Papel Prensa y los beneficios de aquel vínculo se extienden hasta la actualidad. La defensa indeclinable del diario respecto de quienes perpetraron el golpe más sangriento que recuerda la historia argentina, se transparenta en la calificación que hace de los militares y de los civiles condenados por haber cometido crímenes de lesa humanidad: presos políticos. Para ellos, y para todos los imputados en juicios en marcha, la empresa aboga por una política de «reconciliación», término que remite a los sacramentos de la fe católica y que requiere, para hacerse efectivo, del arrepentimiento del pecador. Salvando las diferentes competencias y criterios que atañen a las instancias judiciales y a las creencias, cabe recordar que ningún imputado de estos juicios ha manifestado arrepentimiento por los crímenes cometidos y, además, todos ellos sostienen hasta hoy el pacto de silencio respecto del destino final de las víctimas de desapariciones forzadas.

A continuación del editorial «Memoria y reconciliación» se desató un contrapunto de comentarios entre lectores. Sólo se incluyen unos pocos, a modo de muestra.

- EN CIUDAD GÓTICA EL PINGUINO NÉSTOR KIRCHNER, LA GATUBELA KRISTINA, EL GUASÓN ANÍBAL FERNÁNDEZ, EL ACERTIJO SCIOLI, ETC., SE REPARTEN EL BOTÍN DEL PODER Y EL CHOREO, PORQUE BATMAN HABÍA MUERTO EN PRISIÓN. VIVA VIDELA.

- Los que están presos, son precisamente los terroristas. Y todavía queda bastante lugar en Marcos Paz.

- MIENTRAS LOS HÉROES DE LA PATRIA QUE DERROTARON A LA SUBVERSIÓN TERRORISTA ESTEN PRESOS Y LOS TERRORISTAS Y SUS ENGENDRADORAS SIGAN EN EL PODER O EN LIBERTAD NUNCA HABRÁ JUSTICIA NI PAZ. HOY MÁS QUE NUNCA, VIVA VIDELA.

En este tenor continúa el cruce entre lectores, algunos más morigerados, otros de tono y de sustancia, profundamente, violenta.

Surge la pregunta acerca de si la libertad de prensa abarca la defensa –por estas vías y bajo estos términos– de aquellos que perpetraron crímenes cuyas consecuencias traumáticas aún permanecen como heridas abiertas en amplios sectores de la sociedad.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas (1966) en su artículo 19, referido a la libertad de expresión, establece en su inciso 3 que el ejercicio de este derecho:

entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas (NU, 1966: en línea).

A MODO DE CONCLUSIÓN

Las normativas de derechos humanos que rigen para los medios de comunicación en soporte impreso o analógico, deben abarcar e incluir las plataformas digitales que, por su potencialidad de interactividad, su capacidad de difusión global y su inmediatez, habilitan no solo la ampliación de actores en condiciones de ejercer su derecho a la libertad de expresión y su derecho a la información, sino también la posibilidad de generar una participación que agrave, que estigmatice o que realice apología de odio racial, de creencias o de género.

En 1842, para una serie de publicaciones que verían la luz en *La Gaceta Renana*, Carlos Marx (1842) reflexionaba: «No se trata de saber si la libertad de prensa debe existir, ya que siempre existe. Se trata de averiguar si la libertad de prensa es un privilegio de algunos individuos o del espíritu humano» (Rubel, 1974: 65).

Ningún derecho lo es en términos absolutos, sino relativos. Corresponde reflexionar cuál es el umbral de legitimidad de una libertad individual que vulnera derechos de colectivos sociales. ■■■

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

MORAES, Denis de (2011). *La cruzada de los medios en América Latina. Gobiernos progresistas y políticas de comunicación*. Buenos Aires: Paidós.

RUBEL, Maximilien (1974). *Páginas escogidas de Marx para una ética socialista*. Volumen I. Buenos Aires: Amorrortu.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES (CELS) (2015, 22 de julio). «Sobre el proyecto de Ley Nacional contra la Discriminación» [en línea]. Recuperado de <<http://goo.gl/2sY5Y4>>.

CNN (2014, 4 de mayo). Rafael Correa: «Hay que evaluar si en el año 2017 está en riesgo la revolución bolivariana» [en línea]. Recuperado de <<http://cnnespanol.cnn.com/2014/05/04/correaencnn/>>.

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN (HCD) (2014). *Proyecto de ley de Promoción de la No Discriminación en Internet*. Expediente 7379-D-2014 [en línea]. Recuperado de <<http://www.hcdn.gob.ar/proyectos/proyecto.jsp?id=167434>>.

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN (HCD) (2015). *Proyecto ley de Prevención y Sanción de Actos Discriminatorios*. Expediente 2447-D-2015 [en línea]. Recuperado de <<http://www.hcdn.gob.ar/proyectos/proyecto.jsp?id=175078>>.

LACLAU, Ernesto (2015). Entrevista. *Cuadernos del Inadi* N.º 11 [en línea]. Recuperado de <<http://cuadernos.inadi.gob.ar/numero-11/>>.

LEY N.º 5.261. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. *Contra la Discriminación* [en línea]. Recuperado de <<http://goo.gl/N3RPTu>>.

LEY NACIONAL N.º 23.592. República Argentina. *Actos Discriminatorios* [en línea]. Recuperado de <<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20465/texact.htm>>.

LEY NACIONAL N.º 045. Estado Plurinacional de Bolivia. *Contra el racismo y toda forma de discriminación* [en línea]. Recuperado de <<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9502.pdf?view=1>>.

NACIONES UNIDAS (NU) (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* [en línea]. Recuperado de <<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>>.

SAINTOUT, Florencia (2013). «Medios y gobiernos populares en América Latina. Apuntes para una discusión». *Revista Argentina de Sociología*, 9-10 (17-18), pp. 139-154. Buenos Aires: Consejo de Profesionales en Sociología [en línea]. Recuperado de <www.re-dalyc.org/pdf/269/26938133008.pdf>.

SOCIEDAD INTERAMERICANA DE PRENSA (SIP) (2014, 15 de noviembre). «Preocupa intromisión en contenidos que plantea proyecto de ley digital en Argentina» [en línea]. Recuperado de <<http://goo.gl/4U90D7>>.

TELESUR. «Nuestra misión» [en línea]. Recuperado de <<http://www.telesurtv.net/pages/sobrenosotros.html>>.

NOTAS

1 El artículo 3 de la Ley N.º 23.592, referida a Actos Discriminatorios, especifica las sanciones a «quienes por cualquier medio alentaren o iniciaren a la persecución o el odio contra una persona o grupos de personas a causa de su raza, religión, nacionalidad o ideas políticas».

2 Discurso de Evo Morales en el V Encuentro Mundial de Intelectuales y Artistas en Defensa de la Humanidad, realizado en Cochabamba, en 2007.